

CIRCULAR OBLIGATORIA

CO LI-04/22

CONDICIONES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIZADAS, INTERESADAS EN IMPARTIR INTRUCCIÓN RECONOCIDA EN LA MODALIDAD DE CURSOS EN LÍNEA AL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

20 de octubre de 2022

ÍNDICE

1.	Objetivo.
2.	Fundamento Legal.
3.	Aplicabilidad.
4.	Definiciones.
5.	Abreviaturas.
6.	Antecedentes.
7.	Descripción.
	7.1. Disposiciones Generales.
	7.2. De la solicitud.
	7.3. Del contenido de la solicitud.
	7.4. Análisis de la solicitud e información aportada por la institución educativa.
	7.5. De la autorización.
8.	Sanciones.
9.	Concordancia con Leyes, Reglamentos, Normas Internacionales, Normas Oficiales Mexicanas y Lineamientos, tomadas como base para su elaboración.
10.	. Bibliografía.
11.	Vigencia y Fecha de Emisión.

1. Objetivo.

Establecer los requerimientos de la Autoridad de Aviación Civil dirigidos a las Instituciones Educativas autorizadas e interesadas en impartir instrucción reconocida bajo la modalidad de cursos en línea para el personal técnico aeronáutico.

2. Fundamento Legal.

Lo dispuesto por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracciones I, III Bis y IX, 17, 39 y 84 de la Ley de Aviación Civil, 1°, 2° fracción I, 14,16,17,18,26 y 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 10 fracciones I y XXIV y 37 XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 1,2,3, fracciones II, III, IV, XXIII, XXIV, XXIX Y XLVI y 4 del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC); Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad para el Personal Técnico Aeronáutico y Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica.

3. Aplicabilidad.

La presente Circular Obligatoria es aplicable a las Instituciones Educativas interesadas en que la Autoridad de Aviación Civil le autorice impartir instrucción reconocida en la modalidad de cursos en línea, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas para la impartición de la instrucción presencial.

4. Definiciones.

Autoridad de Aviación Civil: La Agencia Federal de Aviación Civil.

Autorización: Acto por el cuál la Autoridad de Aviación Civil, con base en las disposiciones de la Ley, otorga por escrito y en forma individualizada el derecho para ejercer las actividades inherentes a la misma.

Competencia: Dimensión que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo, se manifiesta y observa mediante comportamientos que transmite el conocimiento, habilidades y aptitudes pertinentes para que las actividades o tareas se lleven a cabo bajo condiciones específicas.

Competencia del Personal Técnico Aeronáutico: Combinación de pericias, conocimientos y actitudes, que se requieren para desempeñar una tarea ajustándose a una Norma.

Curso de instrucción reconocido: Conjunto de actividades didácticas destinadas a la formación, capacitación o adiestramiento, en un periodo de tiempo determinado, basado en planes y programas de estudio aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil a una Institución Educativa, con el objeto de adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y/o recuperar las licencias, autorizaciones o certificados de capacidad que otorga la Autoridad de Aviación Civil.

Curso en línea: Tipo de Instrucción que utiliza TIC's. para transmitir un contenido programático planificado, con el que se tiene la finalidad de cumplir con los objetivos previstos.

Instrucción reconocida: Instrucción que se permite en el marco de un programa especial y la supervisión que la Autoridad de Aviación Civil apruebe.

Instructor: Persona física, titular del permiso otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, para llevar a cabo actividades de docencia relacionadas con la actividad aeronáutica.

Institución Educativa: Centro de formación, capacitación y adiestramiento, autorizado por la Autoridad de Aviación Civil, en la impartición de cursos o carreras, para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, permisos, autorizaciones, capacidades o certificados de capacidad a que se refiere el presente Reglamento.

Permiso de Instructor: Acto administrativo que faculta al interesado para realizar actividades de instrucción relacionadas con la actividad aeronáutica, bajo la responsabilidad de una Institución Educativa, por un periodo de vigencia de dos años.

CO LI-04/22

Personal Técnico Aeronáutico: Personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

Plataforma digital: Aquellos programas y aplicaciones de tipo didáctico, creados con el fin explícito de contribuir con la enseñanza y el aprendizaje.

Síncrono: Modelo de enseñanza en línea que incluye herramientas de comunicación en tiempo real.

TIC's: Conjunto de medios o herramientas tecnológicas de la informática y la comunicación que se emplea en pro del aprendizaje.

5. Abreviaturas.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ES: Escuelas.

IVA: Inspector Verificador Aeronáutico.

IVA-ES: Inspector Verificador Aeronáutico con Especialidad de Escuelas.

MIL: Manual del Inspector de Licencias.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

PTA: Personal Técnico Aeronáutico.

SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Antecedentes.

- 6.1. En marzo del 2020, las autoridades de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, instruyeron suspender las actividades a los sectores catalogados como activades secundarias como atención de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, motivo por el cual la Dirección de Certificación de Licencias, perteneciente a la Agencia Federal de Aviación Civil, suspendió la atención presencial, estableciendo la vía electrónica como medio de comunicación, instruyendo a los Centros de Formación, Capacitación y Adestramiento actualmente denominadas Instituciones Educativas, que todas aquellas avisos de inicio de curso presentados de manera presencial hasta el 20 de marzo del 2020, podrían continuar su instrucción en línea.
- **6.2.** Ante el índice contagio durante la pandemia causada por el Virus SARS-COV2, la Unidad de Administración y Finanzas de la entonces S.C.T., emitió un comunicado, en el cual señaló las medidas preventivas dictadas por la Secretaría de Salud vigentes hasta el 30 de mayo del 2020, en consecuencia la Dirección de Certificación de Licencias emitió un comunicado dirigido a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento ahora Instituciones Educativas, mediante el cual establecieron los procedimientos de cursos en línea durante el periodo de contingencia.
- **6.3.** Con fecha 15 junio del 2020, se publicó en el D.O.F. el Acuerdo que reforma diversas disposiciones, sobre lo días que serán considerados como inhábiles para efecto de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las unidades administrativas de la S.C.T., el cual en materia Aeronáutica Civil estableció que los titulares de permisos, licencias o certificados de capacidad expedidos u otorgados, podrán seguir ejerciendo sus atribuciones como PTA, aun cuando sus respectivas constancias de aptitud Psicofísicas o Examen Psicológico Integral se encuentre vencido, teniendo prorrogados los efectos jurídicos de los mismos, hasta el 31 diciembre del 2020.
- **6.4.** Por lo anterior la Dirección de Certificación de Licencias perteneciente a la AFAC, exhortó a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento que no habían solicitado la autorización para realizar cursos en línea, realizar el trámite ante la autoridad de Aviación Civil.

- **6.5.** El 22 diciembre del 2020 a través del Comunicado número 317 emitido por la S.C.T., señaló que las medidas preventivas dictadas por la Secretaría de Salud, deberán permanecer vigentes hasta el día 30 de junio del 2021.
- 6.6. En consecuencia, la Dirección de Certificación de Licencias perteneciente a la Agencia Federal de Aviación Civil, solicitó a los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento, promover dentro del alcance de sus permisos de funcionamiento, la Formación, Capacitación y Adiestramiento, privilegiando la educación en línea en tiempo real, para el P.T.A. en aquellos centros que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la AFAC; principalmente los cursos recurrentes los cuales facilitarán la revalidación de las licencias prorrogadas, una vez contando con la constancia de aptitud psicofísica.
- **6.7.** El 28 junio del 2021, la Dirección de Certificación de Licencias emite los comunicados de prórroga dictados por la Secretaría de Salud, para la vigencia que otorgan los permisos, licencias y certificados de capacidades:
 - **6.7.1.** Pilotos, Sobrecargos y Controladores Aéreos, hasta el 30 septiembre del 2021.
 - **6.7.2.** Meteorólogos, Técnicos en Mantenimiento, Oficiales de Operaciones y operadores de RPAS al 31 diciembre del 2021.
- **6.8.** Durante el año 2022, la Dirección de Certificación de Licencias, continúa autorizando instruir a distancia a todos aquellos centros que cumplieron con el proceso dictado por la AFAC y que así lo solicitaron, con vigencia al 31 de diciembre del 2022, en virtud que las autoridades de Salud, no han manifestado de manera oficial que la contingencia por el Virus SARS-COV2 S se haya suspendido.

7. Descripción.

7.1. Disposiciones Generales.

La Autoridad de Aviación Civil, a través de la Subdirección de Escuelas perteneciente a la Dirección de Certificación de Licencias, conforme a sus facultades y atribuciones conferidas en el Manual de Organización y el MIL de la AFAC, resolverá las solicitudes presentadas por la Instituciones Educativas autorizadas con el propósito de impartir instrucción reconocida mediante la modalidad de cursos en línea al PTA.

7.2. De la solicitud.

Deberá ser presentada por la Institución Educativa autorizada por la AFAC, que esté interesada en impartir instrucción reconocida a través de cursos en línea, dirigiendo su solicitud a la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC, misma que lo turnará a la Subdirección de Escuelas, la cual conforme a sus atribuciones previstas en el Manual de Organización de la misma y de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo verificará su procedencia.

7.3. Del contenido de la solicitud.

- **7.3.1.** Manifestar su intención de contar con la modalidad en la instrucción reconocida de curso en línea conforme a Lo dispuesto en el artículo 17-A y 19. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 7.3.2. Establecer los lineamientos a emplear en la modalidad de Instrucción reconocida de cursos en línea.
- 7.3.3. Señalar la plataforma digital que se pretende utilizar para la impartición de clases en línea.
- **7.3.4.** Indicar las herramientas técnicas y tecnológicas en la aplicación del modelo por competencias para PTA.
- **7.3.5.** Señalar el área dentro de sus instalaciones destinada para que los Instructores impartan la modalidad de instrucción reconocida de cursos en línea.

- 7.3.6. Establecer las TIC's a desarrollar para la Instrucción reconocida de cursos en línea para el PTA.
- 7.3.7. Enunciar los programas que tiene autorizados y que pretende impartir en cursos en línea.
- 7.3.8. Pago de derechos conforme a la Ley Federal de Derechos.

7.4. Análisis de la solicitud e información aportada por la Institución Educativa.

- 7.4.1. El Inspector Verificador Aeronáutico con especialidad de Escuelas, IVA-ES, quien, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades conferidas en el Manual del Inspector de Licencias, llevará a cabo el análisis técnico de la solicitud, contenido y evidencia documental que proporcione la Institución Educativa bajo los principios que rigen el Servicio Público.
- **7.4.2.** Identificará y analizará las características técnicas que ofrece la plataforma digital propuesta por el solicitante, la cual deberá garantizar que la instrucción teórica basada en competencias, pueda ser impartida conforme a los requerimientos de la Autoridad de Aviación Civil.
- **7.4.3.** Analizará y evaluará el contenido de las solicitudes y verificará la evidencia documental, con el fin de que las instalaciones y equipo que propone la Institución Educativa para realizar los cursos en línea, garanticen la Instrucción reconocida en su fase teórica.
- **7.4.4.** Verificará la certificación del Instructor y que cuente con la capacitación e información que permitan el uso eficiente de herramientas tecnológicas.
- 7.4.5. Analizará que la instrucción por competencias al PTA al que va dirigido, sea acorde a los planes y programas que tiene autorizados y que pretende impartir mediante la modalidad de los cursos en línea.
- **7.4.6.** La Subdirección de Escuelas solicitará a la Institución Educativa la presentación de una clase muestra, para evaluar su desarrollo conforme a lo siguiente:
 - **a.** El Instructor deberá demostrar que conoce y es capaz de operar la plataforma digital propuesta.
 - **b.** El Instructor realice la presentación de un tema específico mediante la plataforma digital, empleando técnicas y recursos didácticos, así como TIC's.
 - **c.** Ejemplificar el método de evaluación que será aplicado al tema presentado, en el cual deberá garantizar que se alcanzó el objetivo de la instrucción teórica por competencia.
- 7.4.7. El IVA-ES, emitirá su informe técnico, el cual será valorado por la Subdirección de la Escuelas de la AFAC, para determinar si es procedente la solicitud planteada por la Institución Educativa, en caso de resultar no procedente, podrá ser prevenida por esta Autoridad de Aviación Civil.

7.5. De la autorización.

- **7.5.1.** La autorización que emita la Autoridad de Aviación Civil, a través de la Subdirección de Escuelas perteneciente a la Dirección de Certificación de Licencias, a favor de una Institución Educativa, tendrás las siguientes especificaciones:
 - **a.** El nombre de los cursos que aplicará en la modalidad de cursos en línea, de las diversas Especialidades Aeronáuticas.
 - b. Los cursos que se autoricen en línea deberán ser de forma síncrona.
 - c. En el aviso de inicio de curso, deberá de incluir los links y clave de acceso.
 - **d.** Faculta a la Autoridad de Aviación Civil, para ingresar sin previo aviso y de forma aleatoria al curso autorizado.

- **e.** Se prevé la emisión de las disposiciones técnico-administrativas, que establecerán los aspectos técnicos y tecnológicos, a considerar en la aplicación de citada modalidad.
- f. La autorización de la modalidad de cursos en línea Instituciones educativas, será susceptible a lo establecido en el artículo 6 fracción II párrafo último, de la ley de Aviación Civil, en el caso de demostrarse irregularidades en el uso de la modalidad de la instrucción reconocida de cursos en línea. Esta autorización, imperará sobre otras, otorgadas con anterioridad bajo cualquier supuesto.

8. Sanciones.

Las violaciones a la presente Circular Obligatoria, serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil; Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica y demás disposiciones vigentes al momento de cometer la violación, con carácter técnico administrativo, que al efecto expida la autoridad de Aviación Civil.

9. Grado de concordancia con Normas y Lineamientos y con Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas tomadas como base para su elaboración.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

CA-DET-01/22 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

10. Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Aviación Civil.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico.

Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica.

Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Manual del Inspector de Licencias.

Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominada Agencia Federal de Aviación Civil.

CA-DET-01/22 Que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de disposiciones técnico administrativas a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional "Licencias del Personal", duodécima edición, julio de 2018.

11. Vigencia y Fecha de Emisión.

La presente circular obligatoria entra en vigor a los cinco días posteriores a partir de la fecha de su publicación y estará vigente indefinidamente hasta su modificación o cancelación.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

GRAL. DIV. P.A. D.E.M.A. RET. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA.

Ciudad de México, a 21 de octubre del 2022.